



CGYAL-018-2018-2021

**H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., sometemos a consideración de este órgano colegiado la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El H. Ayuntamiento en su primera sesión ordinaria, celebrada en fecha 10 de octubre de 2018, en el punto número 10 del orden del día aprobó la creación, fusión, modificación y extinción de diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal en base a lo establecido en los artículos 121 y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. En el dictamen de aprobación, en el artículo quinto transitorio, se emitió instrucción a los titulares de las Dependencias cuya denominación o competencia haya sido modificada mediante el citado acuerdo, para que, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, elaboren los proyectos de adecuación a la normatividad municipal para dictamen, discusión y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.

III. Respecto a lo anterior, es necesario actualizar el marco normativo municipal con el objeto primordial de la actual administración municipal de fortalecer la prestación de los servicios que ofrece a los habitantes del municipio, asegurando que tales dependencias cuenten con los recursos

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

L'ASR/L'MCCC/IMG.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'CR'.



humanos, materiales y financieros, que les permita desempeñar sus funciones de manera eficiente y al amparo de la normatividad estatal y municipal vigente; así como dar certeza jurídica y legalidad a los actos de autoridad que se generen.

IV. En este tenor, es indispensable reformar el Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, Gto., en virtud de que la Dirección de Fiscalización antes adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, además de actualizar su denominación a Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, se incorpora a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

V. En este sentido, los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos consideramos conveniente se reforme el Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato Gto.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la citada Comisión, la propuesta del siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en los artículos 76 fracción I inciso b), 81, 236, 239 fracción II y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; se aprueba reformar los artículos 3; 4; 6, fracciones VII y XI; 7; 11; 13, fracción II; 27, fracción VII; 28; 29; 30; 31, primer párrafo; 32 primer párrafo; 34; 39; 40, primer párrafo; 41; 42, primer párrafo; 45; 46; 47; 48; 52; 53; y, 54, del **Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95, segunda parte, de fecha 29 de Noviembre de 1994, con el objeto de generar el dispositivo legal municipal que regule la participación de gobierno y de la ciudadanía en la realización de espectáculos y festejos públicos de este municipio, en los términos del documento anexo, mismo que forma parte del presente acuerdo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

L'ASR/L'MCCC/IMG



Guanajuato
Somos Capital

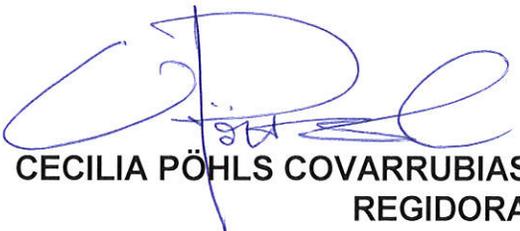
Ayuntamiento 2018 - 2021

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 16 DE ENERO DEL 2019
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS
LEGISLATIVOS**



JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
SÍNDICO



CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA



ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ
REGIDORA



VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
REGIDORA



ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

L'ASR/L'MCCC/IMG.



ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El municipio de Guanajuato, se desarrolla en un constante crecimiento poblacional, así como en una dinámica que demanda una plataforma administrativa municipal que evolucione a la par, a fin de ser capaz de solventar las necesidades de los ciudadanos en los aspectos vitales.

II. Es por ello, que la estructura en una organización administrativa del municipio, depende de su fin; es decir, se requiere tener definidas las dependencias municipales, así como la función que cada una realiza y la interrelación que existe entre ellas, para que en un marco de trabajo conjunto y transversal, ejecuten sus atribuciones establecidas al amparo de la reglamentación municipal, ya que ésta norma las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de definir los derechos y las obligaciones de que son sujetos, o como la expresión de la voluntad de los que llevan a cabo la función administrativa de un municipio y que es expedida en virtud de una competencia.

III. En consecuencia de lo anterior, es obligatorio verificar que los actos administrativos que realiza la autoridad municipal se realicen en condiciones de legitimidad, cubriendo elementos esenciales de competencia, objeto y forma, así como libres de vicios que pudieran generar su nulidad o inexistencia.

IV. Asimismo, considerando que un elemento primordial de la organización municipal consiste en la autonomía para el ejercicio de sus atribuciones, es que el H. Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, autorizó la nueva estructura orgánica de la administración pública municipal, en su primera sesión ordinaria, de fecha 10 de octubre del 2018.



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

V. Por tal motivo, es imprescindible modificar la Reglamentación Municipal, en lo relativo a la nueva denominación, cambio de adscripción o fusión de algunas dependencias municipales.

VI. Es pues, que ante la necesidad de contar con el dispositivo legal municipal que regule tanto la participación de gobierno como de la ciudadanía en la realización de espectáculos y festejos en el municipio de Guanajuato, se propone reformar el Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 3; 4; 6, fracciones VII y XI; 7; 11; 13, fracción II; 27, fracción VII; 28; 29; 30; 31, primer párrafo; 32 primer párrafo; 34; 39; 40, primer párrafo; 41; 42, primer párrafo; 45; 46; 47; 48; 52; 53; y, 54, del **Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3.- Para presentar cualquier espectáculo o festejo público se requiere previo permiso expedido de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Artículo 4.- En los espectáculos cinematográficos, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos tiene, en lo que no se oponga a disposiciones Federales en materia cinematográfica, facultades para:

I. a V. ...

Artículo 6.- Las solicitudes de...

I. a VI. ...

VII. Presentar cuando la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos lo juzgue necesario, y tratándose de espectáculos con música viva en sus diferentes modalidades, copia del convenio celebrado por la empresa con las organizaciones de la música registradas sindicalmente en el Municipio;

VIII. a X. ...

XI. La solicitud del empresario para que la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos designe de inmediato a un inspector con facultades de investigador, a fin de que dictamine, en el menor tiempo posible el cupo, la seguridad y sanidad del edificio o lugar que se proponga como sitio para efectuar el espectáculo o festejo público; y

XII. ...

Artículo 7.- Por cupo se entiende el número de personas que pueden cómodamente presenciar el espectáculo, con exclusión total de los espacios que sirvan para el movimiento normal del público, como pasillos, escaleras, entradas, salidas de emergencia, etc.; en caso de festejos el cupo máximo será fijado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, según las condiciones del lugar propuesto.

Artículo 11.- Obtenido el permiso, el empresario pondrá a disposición de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos y de la Tesorería Municipal los boletos para que sean sellados; y una vez autorizados con el sello, podrán ser puestos a la venta del público, pero el empresario deberá mantener en taquilla un 20% de los mismos para ser puestos a la venta precisamente el día que se presente el espectáculo o festejo, cuando menos ocho horas antes de su inicio.

Artículo 13.- La celebración de ...

I. ...

II. El interesado deberá exhibir a la Presidencia Municipal, la constancia del cupo de los locales para que, en vista del dictamen de la Dirección General de Obra Pública o del inspector investigador, determine lo conducente; y

III. ...

Artículo 27.- El permiso para...

I. a VI. ...





Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

VII. Cuando el empresario no presente el espectáculo o festejo autorizado, salvo caso fortuito o fuerza mayor a juicio de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos. En tal caso será devuelto el valor de la entrada.

La revocación del...

Artículo 28.- Los boletos puestos a la venta por el empresario sin el sello de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos y de la Tesorería Municipal, serán recogidos para su destrucción.

Artículo 29.- Si se ofrece un festejo o espectáculo de paga o gratuito, sin contar con el permiso correspondiente, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos impedirá la presentación o celebración si así lo estima conveniente, e intervendrá la taquilla cuando sea de paga para garantizar el monto de las multas que se impongan.

Artículo 30.- Para colocar anuncios en la vía pública, todo empresario de espectáculos o festejos deberá tener anticipadamente permiso de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos indicando con precisión los lugares en donde se podrán colocar. Cuando el medio utilizado para anunciar sean aparatos de sonido, fijos o instalados en unidades móviles, el permiso indicará hora, lugar y días para hacer esa propaganda.

Artículo 31.- Queda estrictamente prohibido pegar anuncios en lugares no autorizados previamente por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos. La violación de lo anterior se castigará con 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Guanajuato.

Se tiene como...

Artículo 32.- Si con posterioridad al otorgamiento del permiso, se descubre que el empresario descuida la conservación del edificio, no instala los extinguidores necesarios para combatir incendios, no conserva en buen estado los letreros que prohíben fumar a los espectadores, obstruye o cierra las salidas de emergencia o anula en cualquier forma las medidas ordenadas por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para salvaguardar de la vida de los asistentes y protección del patrimonio de los particulares, se le impondrá la sanción fijada en la fracción III del artículo siguiente.

En la misma...

Artículo 34.- Para los efectos del presente Reglamento, las callejoneadas serán consideradas como un espectáculo en la vía pública por lo que requieren, para llevarse a cabo, la autorización de la Presidencia Municipal, a través de un permiso expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, que contendrá la ruta asignada para el evento solicitado.

Artículo 39.- La autorización para llevar a cabo callejoneadas fuera de los días u horas establecidas en el artículo anterior, será expedida a juicio de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, siempre y cuando haya causa justificatoria y no exceda en su horario de las 23:00 horas.

Artículo 40.- El incumplimiento de estas condiciones ocasionará, a juicio del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, las siguientes sanciones:

I. a IV. ...

Artículo 41.- Para efectos del presente reglamento, la actividad y prestación de los servicios profesionales de músicos, cantantes, trovadores, bandas u orquestas, mariachis, conjuntos norteños, duetos tríos o cualquier otro conjunto ejecutante o agrupación musical de cualquier género, en la vía pública del Municipio de Guanajuato, Gto., serán consideradas un espectáculo público, por lo que requieren para llevarlas a cabo la autorización por parte de la administración municipal mediante un permiso expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Artículo 42.- Los cantantes, músicos independientes o las agrupaciones musicales interesados en obtener el permiso de funcionamiento correspondiente deberán previamente obtener su registro dentro del padrón respectivo y para tal efecto, deberán presentar su solicitud por escrito a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, la cual deberá contener cuando menos:

I. a IX. ...

Artículo 45.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos expedirá a costa de los interesados, junto con el permiso correspondiente, credenciales de identificación a los músicos, cantantes o agrupaciones musicales que se le autorice prestar sus servicios en la vía pública del Municipio de Guanajuato.

Artículo 46.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos deberá contar con un padrón actualizado de las agrupaciones musicales a las que les sean expedidos permisos de funcionamiento, el cual debe incluir además el tipo de agrupación y género musical, el número de integrantes que lo componen. El lugar o zona del municipio en donde prestan sus servicios y la vigencia del permiso; y remitir un informe bimestral a la Comisión de Servicios Municipales, o la que corresponda, que contenga dicho padrón y una relación de las infracciones cometidas por los permisionarios y las amonestaciones o sanciones que por tales infracciones les hayan sido impuestas.

Artículo 47.- Los músicos, cantantes o agrupaciones musicales foráneos, que pretendan prestar sus servicios temporalmente en la vía pública de este municipio les será aplicable el presente reglamento, y para poder prestar cualquier servicio en la vía pública deberán solicitar el permiso provisional correspondiente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, la cual deberá expedir o negar la expedición del permiso previendo siempre no afectar los derechos de los músicos, cantantes o agrupaciones musicales que ya cuentan con permiso para prestar sus servicios en la vía pública del municipio.

Artículo 48.- Todas las agrupaciones musicales señaladas en el artículo 41 de este reglamento deberán designar de entre sus miembros un representante o director de grupo ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, quien será responsable de la conducta en general del grupo y se encargará de que cada uno de ellos cumpla con las obligaciones que se derivan de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 52.- En caso de contravenir lo estipulado en el presente reglamento, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos podrá simplemente apercibir a quien o quienes cometan una infracción o podrá cancelar el permiso temporal o definitivamente cuando a su juicio la falta cometida sea considerada grave.

Artículo 53.- Los cantantes, músicos o agrupaciones musicales están obligados a dar aviso a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos cuando otros cantantes, músicos o grupos musicales contravengan lo dispuesto por este reglamento, sean o no miembros de su misma agrupación. Y en general colaborar con las autoridades municipales cuando así se les requiera.

Artículo 54.- Cuando los clientes o usuarios que contraten los servicios de los músicos, cantantes o grupos musicales se nieguen a cubrir el importe que resulte de sus servicios, éstos últimos podrán solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de sus elementos, quienes estarán obligados a atender la solicitud hecha y en el caso de detectar la posible comisión de alguna falta administrativa o delito, deberán dar aviso al ministerio público o a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 16 DE ENERO DEL 2019
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS
LEGISLATIVOS**



JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
SÍNDICO



CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA



ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ
REGIDORA



VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
REGIDORA



ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR